

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00150

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Allegar certificado de tradición y libertad del bien objeto de usucapión expedido con una antelación no superior a 30 días. Artículo 375 del estatuto adjetivo.

2. Aportar certificado de avalúo catastral para la vigencia del año 2022, año de presentación de la demanda. Numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

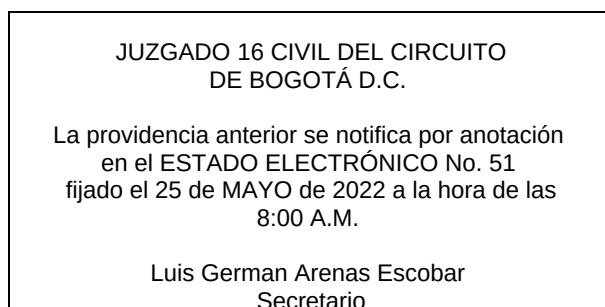
3. Adjuntar certificado especial de pertenencia de pleno dominio del bien inmueble pretendido con expedición no superior a 30 días. Artículo 375 *ibídem*.

4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Jr.



Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9aff360a267bfd731f868af41030ee4b4f9525d5e5ff46596e217e0247ec064**

Documento generado en 24/05/2022 08:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>